

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, remitida el día 19 de Julio de 2022, por el Juzgado 24 Civil Municipal. Santiago de Cali, 14 de Octubre de 2022. La Secretaria, ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2244

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00427-00  
Santiago de Cali, catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente Demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por la entidad FONDO DE EMPLEADOS DE ALIMENTOS CARNICOS, contra el señor EDINSON OTALVARO CARO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. S/N se observa que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- El documento adosado como Título Valor (Pagaré), no reúne todos los requisitos formales (Art. 673 y concordantes del C. de Co.), toda vez que tiene sus espacios en blanco, echando de menos en especial la fecha de exigibilidad de las obligaciones, desatendiendo el tenor de la Carta de Instrucciones adjunta.

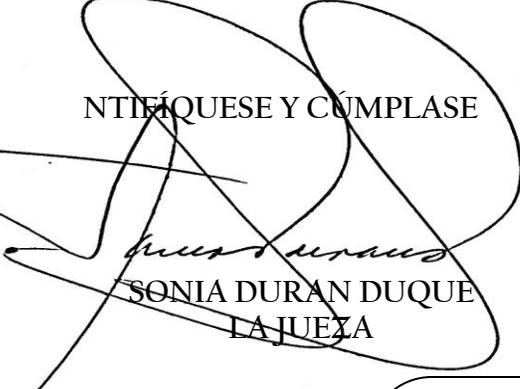
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago respecto a la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de apoderado, por la sociedad **FONDO DE EMPLEADOS DE ALIMENTOS CARNICOS.**, contra el señor **EDINSON OTALVARO CARO** identificado con C.C. No. 16.849.928, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de **CINCO (05) días** para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO.** - **RECONOCER** personería al abogado **MARCO ALEJANDRO FERNANDEZ SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 16.918.027 y T.P. 214.721 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación legal de la entidad demandante, conforme poder otorgado.

**TERCERO.- SE ORDENA EL ARCHIVO** de lo actuado, una vez adquiriera ejecutoria lo resuelto, haciendo las anotaciones en los radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURAN DUQUE  
LA JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO